

NOTA DNCP/DNC/N° 7333 / 2018

Asunción, 19 de abril de 2018

Junta Municipal y  
Unidad Operativa de Contrataciones  
Municipalidad de Yguazú.-  
**PRESENTE:**

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES  
PARA EL LLAMADO CD "Adquisición de  
Desmalezadoras, Motosierra y Generador de Energía  
Eléctrica " INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE  
EXP. N°309514 ID N°348184.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Anexo B Punto 15 - el plazo indicado en este apartado no coincide con lo establecido en *en la carta de invitación estandar* Aprobado por **Resolución DNCP N°2264 de fecha 17 de julio de 2017 (Deberá ser como mínimo 30 días más al plazo establecido para la validez de la oferta)**
2. Consultamos a la Convocante si no sería necesario ampliar las especificaciones técnicas a fin de brindar mayores y mejores informaciones a los potenciales oferentes para una correcta cotización.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

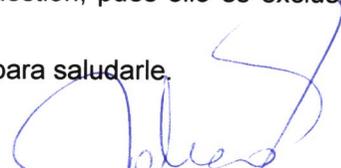
Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

  
Abg. Graciela Barreto  
Técnico Verificador



  
Héctor Galeano  
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/GB